

Artículo 4.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n, en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa, con expresión de los medios técnicos y personales, y presupuesto.
- Importe de la subvención solicitada.
- Justificación de los extremos contenidos en el artículo 2.

Artículo 5.

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.460 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de certificación Municipal, debidamente intervenida y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento.

Asimismo se justificará la contratación del personal para el cual se haya obtenido subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones siguientes dará lugar a la devolución de las subvenciones satisfechas conforme a lo dispuesto en el art. 51.8 de la Ley 3/90 de 5 de abril:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se

concedió, excepto en caso de autorización expresa de su modificación.

- b) Paralización de las actuaciones durante 3 meses o su suspensión definitiva.

- c) Incumplimiento del plazo fijado para el inicio de la actividad.

- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 8.

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

Artículo 9.

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" nº 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos nºs 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (Suplemento nº 5 del "B.O.R.M.", nº 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 15 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

3381 ORDEN de 14 de marzo de 1994 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en Orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a corporaciones locales para conservación y adecuación de fachadas, cubiertas y medianeras de edificios situados en centros históricos.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras,

las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Adecuación Arquitectónica de Municipios, consistente en la Rehabilitación, Mejora y Conservación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras de inmuebles incluidos en Centros Históricos.

Este programa va encaminado a la rehabilitación de la envolvente de los edificios como parte integrante del espacio urbano que configuran, interviniéndose en el carácter extrínseco del edificio, ya que la condición externa del mismo constituye el ambiente, que se extiende al conjunto urbanístico de la calle, de la plaza o del barrio. Es por ello que se pretende actuar de forma homogénea en determinados núcleos de la ciudad y no de modo diseminado donde los resultados quedarían dispersos dentro de la trama urbana, distorsionándose la finalidad por la cual se redacta la presente Orden.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, subvenciones para actuaciones correspondientes al Programa de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras.

Artículo 2.

Dichas actuaciones deberán contemplar el tratamiento de fachadas, cubiertas y medianeras de los inmuebles, de modo homogéneo por calles, plazas o manzanas, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Los inmuebles objeto de la actuación deberán poseer condiciones de estabilidad estructural suficientes, para llevar a cabo el tipo de actuación que se contempla en la presente Orden.

Artículo 3.

El importe de la subvención que se conceda irá destinado al pago de las obras de rehabilitación necesarias para realizar las actuaciones, y su cuantía no podrá superar el 75% del costo de la inversión total.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación

de la resolución de la concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento beneficiario.

Artículo 4.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n, en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación previa:

- Documentación fotográfica de cada uno de los edificios de la calle, plaza o manzana objeto de la actuación.

- Documentación gráfica: planos de situación.

- Memoria explicativa detallada del estado del edificio y de las actuaciones a realizar, con mención expresa de los materiales de acabado más idóneos a emplear.

- Presupuesto desglosado de las actuaciones en cada inmueble, especificando presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e IVA aplicado.

- Compromiso escrito de los propietarios de los inmuebles, de ejecutar las obras que corresponda, en caso de ser aprobada la subvención solicitada.

- Plazo de ejecución de las obras.

Tras una primera selección, por parte de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de las intervenciones que revistan mayor interés y que tengan mayor posibilidad de llevarse a cabo, se comunicará al Ayuntamiento que corresponda que deberá presentar en el plazo de un mes la siguiente documentación:

- Proyecto Arquitectónico redactado por el arquitecto municipal o por el arquitecto de la Oficina Gestora de Rehabilitación del Municipio en cuestión. En el caso de no existir Oficina Gestora de Rehabilitación en funcionamiento en dicho municipio, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá intervenir en la redacción de dicho proyecto, que en todo caso deberá constar de:

- a) Memoria.

- b) Planos de alzado desarrollado del estado actual de los edificios de la calle, plaza o manzana objeto de la actuación a escala 1:75.

c) Planos de alzado desarrollado del estado reformado de los mismos, especificando en dichos planos los colores, materiales, texturas, tratamiento y acabados de las fachadas a escala 1:75.

d) Detalles constructivos puntuales necesarios para la correcta interpretación de las actuaciones.

e) En el caso de sustitución de cubierta o intervención en algún elemento estructural deberá detallarse la intervención correspondiente.

f) Pliego de condiciones.

g) Mediciones y presupuesto desglosado de las obras a realizar en cada inmueble.

Las obras deberán ser dirigidas y supervisadas por el arquitecto de la Oficina Gestora de Rehabilitación y por técnico municipal competente, quienes cumplimentarán en todos sus apartados la ficha técnica de cada uno de los edificios, que aparece en el anexo de la presente Orden.

A la vista de la documentación presentada, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas, así como establecer las condiciones materiales y técnicas precisas para la ejecución de las mismas.

Artículo 5.

Informada la solicitud por el Servicio de Arquitectura, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.

El Ayuntamiento será el órgano encargado de la contratación de las obras y comunicará a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda el comienzo de las mismas, así como los datos de la empresa contratista y los términos de la contratación.

Artículo 7.

La realización de las actuaciones será supervisada por el Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 8.

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.762 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de certificaciones del Director de las Obras, debidamente intervenidas y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento. Con la última certificación se presentará reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, y fichas técnicas de los edificios de la actuación.

Dichas certificaciones irán acompañadas de la medición y presupuesto correspondiente a la obra ejecutada, por inmueble.

Cualquier modificación efectuada durante las obras, de las actuaciones aprobadas, deberá comunicarse a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, para su aprobación si procede.

Artículo 9.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones siguientes dará lugar a la devolución de las subvenciones solicitadas conforme a lo dispuesto en el art. 51.8 de la Ley 3/90 de 5 de abril:

a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.

b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a 3 meses, o su suspensión definitiva.

c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 10.

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

No se podrán convalidar aquellas subvenciones que procedan de una convalidación del año anterior.

Artículo 11.

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine esta Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" nº 130 de 7 de junio de 1986, y en los artículos nºs 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (Suplemento nº 5 del "B.O.R.M.", nº 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.